

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que llego por correo electrónico.
Cali, 16 de febrero del 2022

Auto No. 280
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, febrero dieciseis (16) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00026-00
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	CELSO ANTONIO JIMENEZ SANCLEMENTE
DEMANDADO	LUCID MENDY VARGAS SILVA
ASUNTO	INADMISION

Al revisar el presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO interpuesta mediante apoderada judicial por CELSO ANTONIO JIMENEZ SANCLEMENTE contra LUCID MENDY VARGAS SILVA observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1º. Debe de indicarse en la demanda, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la separación de cuerpos señalado en el hecho tercero de la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

- 1º.) INADMITIR la anterior demanda.
- 2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.
- 3º.) RECONOCER Personería suficiente al doctor DAVID ALIRIO LEMOS LARA, abogado en ejercicio identificado con la T.P.No.337.753 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2da03aff87bd366855cc0125c42f94b1bd38544ad1ff6a0f5696ce44d283d1de
Documento generado en 16/02/2022 01:04:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**